



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 21 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.079

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ. <b>Decreto 212/2019.</b> DECTO-2019-212-APN-PTE - Designación. ....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 211/2019.</b> DECTO-2019-211-APN-PTE - Acéptase renuncia. ....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 215/2019.</b> DECTO-2019-215-APN-PTE - Reconócese Obispo. ....	4
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decreto 214/2019.</b> DECTO-2019-214-APN-PTE - Designase Subsecretario de Planeamiento Energético. ....	5
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Decreto 213/2019.</b> DECTO-2019-213-APN-PTE - Designase Director. ....	5

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 197/2019.</b> DA-2019-197-APN-JGM. ....	7
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 198/2019.</b> DA-2019-198-APN-JGM. ....	8
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 196/2019.</b> DA-2019-196-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 44/2018. ....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decisión Administrativa 199/2019.</b> DA-2019-199-APN-JGM. ....	10
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 200/2019.</b> DA-2019-200-APN-JGM. ....	11

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 117/2019.</b> RESOL-2019-117-APN-SGAYDS#SGP. ....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 48/2019.</b> RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT. ....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 415/2019.</b> RESOL-2019-415-APN-SECT#MPYT. ....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 104/2019.</b> RESOL-2019-104-APN-SGA#MPYT. ....	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 201/2019.</b> RESOL-2019-201-APN-ANAC#MTR. ....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 202/2019.</b> RESOL-2019-202-APN-ANAC#MTR. ....	21
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 233/2019.</b> RESOL-2019-233-APN-PRES#SENASA. ....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 966/2019.</b> RESOL-2019-966-APN-MECCYT. ....	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 969/2019.</b> RESOL-2019-969-APN-MECCYT. ....	25
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 61/2019.</b> ....	26
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 13/2019.</b> ....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 76/2019.</b> RESOL-2019-76-APN-SECEP#JGM. ....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 77/2019.</b> RESOL-2019-77-APN-SECEP#JGM. ....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 78/2019.</b> RESOL-2019-78-APN-SECEP#JGM. ....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 200/2019.</b> RESOL-2019-200-APN-MHA .....	32
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 202/2019.</b> RESOL-2019-202-APN-MHA .....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 132/2019.</b> RESOL-2019-132-APN-SGE#MHA .....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 156/2019.</b> RESOL-2019-156-APN-MTR .....	35
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 158/2019.</b> RESOL-2019-158-APN-MTR .....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 159/2019.</b> RESOL-2019-159-APN-MTR .....	38
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 104/2019.</b> RESFC-2019-104-APN-AABE#JGM .....	40
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 40/2019.</b> RESOL-2019-40-APN-AGP#MTR.....	42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 172/2019.</b> RESOL-2019-172-APN-SSS#MSYDS .....	43
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 273/2019.</b> RESOL-2019-273-APN-SSN#MHA .....	44

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4441/2019.</b> RESOG-2019-4441-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Emergencia agropecuaria. Compraventa de hacienda y granos. Excepción a los regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 830 y 4.325. Norma complementaria. ....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4442/2019.</b> RESOG-2019-4442-E-AFIP-AFIP - Registros fiscales de empresas mineras, de proveedores de empresas mineras y de titulares de permisos de exploración o cateo. Regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. R.G. N° 3.692. Su modificación. ....	47

## Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 34/2019.</b> DI-2019-34-APN-SSCRYF#MSYDS.....	52
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 83/2019.</b> DI-2019-83-APN-ANSV#MTR.....	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 88/2019.</b> DI-2019-88-APN-ANSV#MTR.....	56

## Concursos Oficiales

.....	58
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	83
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### **CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ**

#### **Decreto 212/2019**

#### **DECTO-2019-212-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-28055551-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 23.612, los Decretos Nros. 1410 del 25 de agosto de 1987 y 540 del 13 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.612 se ratifica el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y su Estatuto, ambos aprobados a través del Decreto N° 1410 del 25 de agosto de 1987.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 540 del 13 de junio de 2018 se designó, por un período de ley, al licenciado en economía D. Mariano Emilio TAPPATÁ (M.I. N° 23.130.521) como Director en la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE HACIENDA con carácter “ad honorem” dada su calidad de Subsecretario de Programación Microeconómica de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA N° 15/18 se aceptó, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el referido funcionario al cargo de Subsecretario de Programación Microeconómica.

Que, en este marco, se considera pertinente disponer lo atinente a la continuidad de D. Mariano Emilio TAPPATÁ en el cargo de Director en la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado en Economía D. Mariano Emilio TAPPATÁ (M.I. N° 23.130.521), a partir del 2 de noviembre de 2018 para completar el período de ley iniciado el 13 de junio de 2018 en atención a lo dispuesto en el Decreto N° 540/18, en el cargo de Director en la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE HACIENDA, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto, será afrontado por la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 21/03/2019 N° 18249/19 v. 21/03/2019

## **JUSTICIA**

#### **Decreto 211/2019**

#### **DECTO-2019-211-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13654281- -APN-DGDYD#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor José Benjamín GÓMEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 6 de marzo de 2019, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 6 de marzo de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor José Benjamín GÓMEZ (D.N.I. N° 4.266.786), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 21/03/2019 N° 18250/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 215/2019****DECTO-2019-215-APN-PTE - Reconócese Obispo.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00507145-APN-DGD#MRE, y

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de la Nunciatura Apostólica, se comunicó que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de RÍO GALLEGOS a Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Jorge Ignacio GARCÍA CUERVA.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Jorge Ignacio GARCÍA CUERVA (D.N.I. N° 20.211.618) como Obispo de la Diócesis de RÍO GALLEGOS desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 21/03/2019 N° 18254/19 v. 21/03/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA****Decreto 214/2019****DECTO-2019-214-APN-PTE - Designase Subsecretario de Planeamiento Energético.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de febrero de 2019, en el cargo de Subsecretario de Planeamiento Energético de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al señor Luciano CARATORI (M.I. N° 30.367.448).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 21/03/2019 N° 18253/19 v. 21/03/2019

**TEATRO NACIONAL CERVANTES****Decreto 213/2019****DECTO-2019-213-APN-PTE - Designase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64947559-APN-TNC#MECCYT, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996 y su modificatorio, el Decreto N° 108 de fecha 13 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 318/96 y su modificatorio, se creó el TEATRO NACIONAL CERVANTES como organismo descentralizado y autárquico, con personería jurídica e individualidad financiera, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que la finalidad del mencionado organismo es la de preservar, promover y difundir el arte y la técnica del género teatral, los valores artísticos teatrales nacionales y universales, como así también todo otro arte o actividad escénica que se considere pertinente acorde a la jerarquía del teatro, además de fomentar y promover la dramaturgia nacional.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES es presidido por UN (1) Director que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, fijándose un plazo de permanencia en funciones de DOS (2) años, con posibilidad de volver a ser designado por períodos iguales y consecutivos.

Que por el Decreto N° 108/17 se designó como Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES al señor Alejandro Rafael TANTANIAN (D.N.I. N° 17.788.654), a partir del 1° de enero de 2017, por el término de DOS (2) años, mandato que ha vencido el 1° de enero de 2019.

Que ante la expiración del período de designación del causante, se requiere la renovación del mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2019, Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO

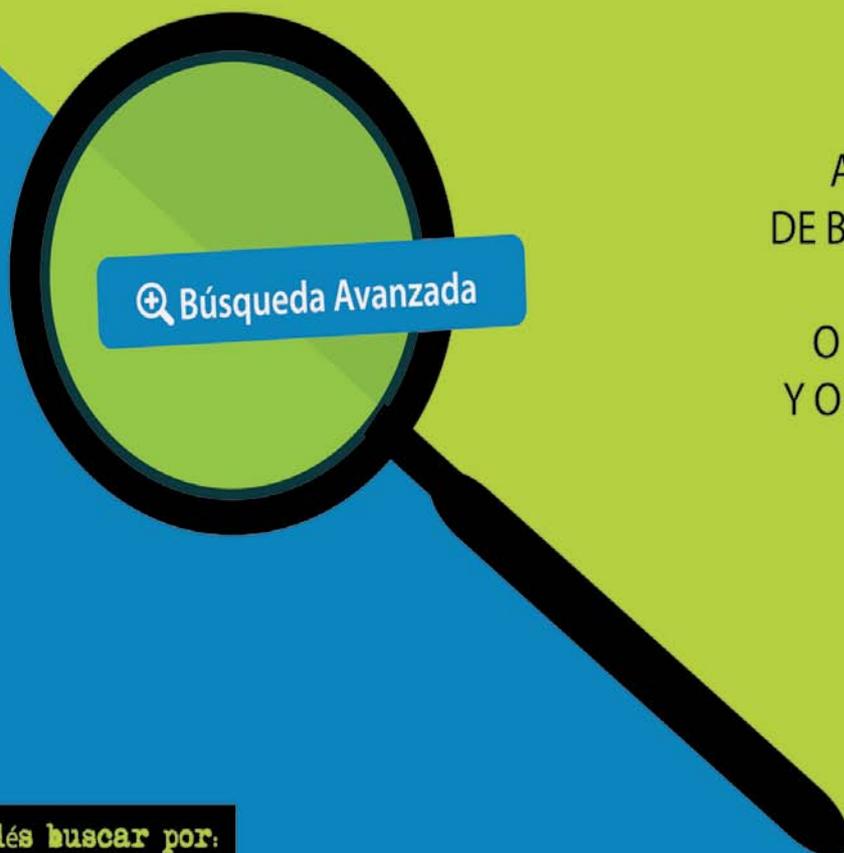
DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al señor Alejandro Rafael TANTANIAN (D.N.I. N° 17.788.654) por un período de DOS (2) años, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, asignado a la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, correspondiente a la Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 21/03/2019 N° 18251/19 v. 21/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 197/2019

#### DA-2019-197-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14105528-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Director Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hugo Ismael TORRES (D.N.I. N° 17.567.519) en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 21/03/2019 N° 18245/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 198/2019**  
**DA-2019-198-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47542191-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se consideró imprescindible la cobertura del entonces cargo de Coordinador de Seguridad de la Información de la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, desde el 1° de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, al licenciado en sistemas de información D. Fernando Gabriel PEREZ (M.I. N° 26.737.363) en el entonces cargo de Coordinador de Seguridad de la Información dependiente de la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 21/03/2019 N° 18246/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 196/2019****DA-2019-196-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 44/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34756061-APN-DCYC#MS, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 44/18, destinada a la adquisición de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (19.800) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Raltegravir por CIEN (100) miligramos, y de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (2.520.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Raltegravir por CUATROCIENTOS (400) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Resolución N° 251 de fecha 20 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se autorizó la convocatoria para llevar a cabo la adquisición de los medicamentos descriptos precedentemente, al tiempo que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual forma parte integrante de la citada resolución.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que del Acta de Apertura de fecha 3 de septiembre de 2018 surge la presentación de la oferta de la firma MSD ARGENTINA S.R.L. por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS (\$ 349.000.092).

Que dado que el precio ofertado por la firma oferente es más elevado que el precio referencial del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se propulsó un mecanismo de mejora de precio.

Que frente a tal requerimiento la firma MSD ARGENTINA SRL bonifica en su propuesta original la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (914.940) unidades de la cantidad total ofertada del medicamento Raltegravir por CUATROCIENTOS (400) miligramos, con el objeto de mejorar la accesibilidad del producto procurando que más pacientes puedan recibir en etapas más tempranas el tratamiento, como recomiendan guías nacionales e internacionales.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, prestando conformidad a ello la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E IMUNOPREVENIBLES, y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 84 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se aprobó el procedimiento de selección cumplido respecto de la presente Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad.

Que los Servicios Jurídicos competentes de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 44/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL llevada a cabo para la adquisición de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (19.800)

comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Raltegravir por CIEN (100) miligramos, y de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (2.520.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Raltegravir por CUATROCIENTOS (400) miligramos, a favor de la firma MSD ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 50340307-9), por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS (\$ 349.000.092).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS (\$349.000.092) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de los Ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Secretario de Gobierno de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad, readecuación de precios y aplicación de penalidades al oferente, adjudicatario y/o cocontratante en la Contratación Directa por Exclusividad N° 44/18 de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a suscribir la pertinente Orden de Compra, en la cual deberá consignarse que, previo al pago correspondiente a la última entrega prevista en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió las bases del llamado, se procederá a efectuar la detracción ofrecida por la firma MSD ARGENTINA S.R.L (C.U.I.T N° 30-50340307-9), correspondiente a la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (914.940) unidades sobre la cantidad total ofertada del medicamento Raltegravir por CUATROCIENTOS (400) miligramos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 21/03/2019 N° 18244/19 v. 21/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

### Decisión Administrativa 199/2019

#### DA-2019-199-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65077639-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467 los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Prensa y Comunicación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Comunicación Social Nicolás DÍAZ (M.I. N° 30.903.177) en el cargo de Coordinador de Prensa y Comunicación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 - 02 MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 21/03/2019 N° 18247/19 v. 21/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 200/2019**

#### **DA-2019-200-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13282891-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 de fecha 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4 de fecha 11 de agosto de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra la Coordinación

de Agencia Regional Sede Buenos Aires I de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otras, la Coordinación de Agencia Regional Sede Buenos Aires I con un nivel de ponderación IV.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo citado.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de junio del 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Roberto Patricio RYAN (D.N.I. N° 25.648.181), en el cargo de Coordinador de la Agencia Regional Sede Buenos Aires I, de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 21/03/2019 N° 18256/19 v. 21/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### Resolución 117/2019

#### RESOL-2019-117-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-46942984-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 y su Decreto modificatorio N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Resolución S AyDS N° 660 de fecha 7 de agosto de 2015, Decretos N° 801 y N° 802 del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2186 con fecha 19 de noviembre de 2014 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 9 de diciembre de 2014.

Que dicho Programa tiene por objeto disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Basurales a Cielo Abierto (BCA) e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos.

Que por el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo se designó a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo co-ejecutor del Subprograma I dirigido a centros urbanos mayores a VEINTE MIL (20.000) habitantes, correspondiente al PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando ésta facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo en el marco del Convenio de Préstamo mencionado precedentemente.

Que mediante Resolución N° 157 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 26 de febrero de 2015, se creó la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene por objeto la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa referido precedentemente.

Que por Resolución N° 660 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fecha 7 de agosto de 2015, a fin de implementar la ejecución del Subprograma I correspondiente al “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el acápite (b) de la Cláusula 3.02 del Capítulo III del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el cual asumió las tareas realizadas por la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 223 de fecha 20 de enero de 2016 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por la de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por medio de la Resolución N° 160 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 14 de marzo de 2018 se creó, con carácter transitorio, la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Residuos” en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual asumió las tareas realizadas por la ex Unidad Ejecutora Nacional creada mediante Resolución N° 157 de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 26 de febrero de 2015.

Que dicha Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Residuos” tiene como objetivos, entre otros, llevar adelante la ejecución técnica de programas con financiamiento internacional tendientes a la gestión de residuos y realizar la ejecución técnica del Proyecto BID 3249/OC-AR, implementando las acciones incluidas en el documento del proyecto, así como aquellas que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número de menor Jurisdicciones, modificándose de esta forma la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92).

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, considerando el reordenamiento estructural producido, la operatoria propia del Programa, y a los fines de optimizar el funcionamiento del mismo, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Operativo que establezca los términos, condiciones y procedimientos aplicables en la ejecución del Subprograma I correspondiente al “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha otorgado su no objeción a la modificación del Reglamento Operativo del Programa que se propicia en la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2186/2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el Reglamento Operativo del Subprograma I correspondiente al “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, que como Anexo (IF-2019-08287659-APN-DR#SGP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Déjese sin efecto la Resolución N° 660 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 7 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°. - Autorícese al Secretario de Control y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable a efectuar la aprobación de las modificaciones y actualizaciones al Reglamento Operativo que se aprueba y forma parte de la presente medida como artículo 1°.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17988/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 48/2019**

**RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54320895--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y a los efectos de contar con una herramienta apropiada que permita el relevamiento de los resultados de las capturas, se aprobó el formulario “Parte de Pesca Final” y su respectivo instructivo, el que deben presentar los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Que resulta esencial para el ordenamiento y manejo de las pesquerías contar con las herramientas adecuadas para relevar en forma confiable y homogénea los resultados de las capturas, ya que de esa información se derivan las estadísticas que son la base de la regulación tanto en el ámbito nacional, como provincial.

Que para el cumplimiento de esos fines, actualmente se utiliza la información contenida en los formularios “Partes de Pesca” que, con carácter de Declaración Jurada, deben presentar los armadores al finalizar cada marea, siendo esa misma información la fuente de los datos que ingresan a los sistemas y procedimientos administrativos y de contralor de la actividad pesquera.

Que a los efectos de perfeccionar el control que se realiza sobre las actividades de la flota pesquera y la calidad de la información que se maneja, se requiere la optimización de los instrumentos actualmente en uso para recabar información sobre las capturas efectuadas.

Que la evolución de las tecnologías de registro y transmisión de datos requiere de un procedimiento ágil y eficiente para definir la periodicidad, contenido y forma de presentación de la información.

Que en ese sentido, surge la necesidad de implementar un sistema de “Parte de Pesca Electrónico con Redes” de carácter obligatorio para toda la flota pesquera que opera en jurisdicción Nacional y Provincial, en el que los capitanes de pesca completen los datos de las capturas efectuadas, ingresando dicha información al mencionado sistema por Internet al finalizar la marea.

Que la implementación del nuevo Parte de Pesca Electrónico no implicará costo alguno para los administrados y garantizará una mejor información pesquera.

Que el nuevo Parte de Pesca Electrónico permitirá completar sin inconvenientes los datos requeridos, y convierte el manejo de la información de las pesquerías en una tarea más confiable, sencilla y ágil.

Que en la actualidad todos los puertos y lugares de desembarco cuentan con servicios de Internet, permitiendo el registro electrónico inmediato; y posibilitando la emisión de copias en papel como comprobante para el administrado con carácter de Declaración Jurada.

Que la información recabada contempla, además de las necesidades de información de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en materia de control y funcionamiento administrativo, la información básica requerida para los estudios que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría de Gobierno.

Que por otro lado, mediante la Nota N° DNI N° 77 de fecha 8 de agosto de 2018, agregada a la Providencia N° PV-2018-54507746-APN-SSPYA#MPYT, el mencionado Instituto Nacional pone de manifiesto la necesidad de establecer a nivel nacional la obligatoriedad de confeccionar un parte diario de producción de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), lo que resultará de suma utilidad para las tareas que se desarrollan en el marco del procesamiento de la información proveniente de los partes de pesca de la flota langostinera, ya que permitiría hacer un seguimiento de la variación del tamaño individual de los ejemplares capturados.

Que en atención a lo referido en el considerando precedente, se estima conveniente crear el “Parte Electrónico de Captura y Producción” para los buques que integran dicha flota.

Que, finalmente, procede resaltar que esta medida se enmarca en los lineamientos dispuestos por las políticas nacionales, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios provistos a los usuarios.

Que, en ese contexto, por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, el dictado de la normativa y sus regulaciones, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, estableciéndose que deben dictarse normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, eliminando las que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a estos lineamientos, por la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instruyó a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado ex-Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el formulario “Parte de Pesca Final” aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el formulario “Parte de Pesca Electrónico” que como Anexo I registrado con el N° IF-2019-09794804-APN-DNCYFPY#MPYT integra la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el formulario “Parte Electrónico de Captura y Producción”, el que como Anexo II registrado con el N° IF-2018-62789305-APN-DNCYFPY#MPYT, forma parte integrante de la presente medida. Dicho formulario deberá ser presentado por los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional que capturen la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese la obligatoriedad de confeccionar el “Parte de Pesca Electrónico” para todas aquéllas embarcaciones que cuenten con Permiso Nacional de Pesca que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional, debiéndose cumplimentar indefectiblemente dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS HORAS (72 h) contadas a partir de la finalización de cada marea. En caso de no poder confeccionar el “Parte de Pesca Electrónico” en dicho plazo por causa de fuerza mayor, los armadores y/o locatarios deberán presentar una solicitud de prórroga de VEINTICUATRO HORAS (24h), fundamentando las causas de tal impedimento.

**ARTÍCULO 4°.-** Los formularios “Parte de Pesca Electrónico” y “Parte Electrónico de Captura y Producción” se establecerán dentro de un sistema electrónico (Sistema Informático Federal de Información de Pesca y Acuicultura - SIFIPA), o cualquier otro sistema que en un futuro lo reemplace, cuyos datos deberán ser completados por los capitanes de pesca y/o la empresa armadora propietaria o locataria del buque registrada en la Coordinación de Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 5°.-** La información se completará por Internet al finalizar la marea utilizando la clave fiscal del propietario y/o locatario.

**ARTÍCULO 6°.-** El grabado electrónico implica el cierre de la marea y habilita al buque a solicitar un nuevo despacho a la pesca. En caso de detectarse errores o datos faltantes, no se emitirá el Certificado de Captura Legal, sobre esa marea y a solicitud del titular y/o locatario del buque se le podrá otorgar un nuevo acceso por VEINTICUATRO HORAS (24 h) para corregirlo.

**ARTÍCULO 7°.-** Por el plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente medida, los formularios aludidos en los Artículos 1° y 2° deberán ser firmados por el capitán del buque pesquero y presentados por triplicado (original y DOS (2) copias), en las oficinas de pesca correspondientes al puerto de desembarque, al momento de producirse el ingreso del buque a puerto, con carácter de Declaración Jurada. No se permitirá proceder a las tareas de descarga hasta tanto se haya cumplido con dicha presentación.

De no ser posible la entrega en la Delegación de la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, los formularios serán presentados ante la Delegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que lo remitirá a la citada Dirección Nacional.

Los formularios originales serán remitidos a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a su presentación. La primera copia será retenida en la Delegación que hubiera recibido la presentación. La segunda copia sellada y firmada por el órgano receptor, será devuelta al presentante y servirá como comprobante de haber dado cumplimiento a la presentación.

**ARTÍCULO 8°.-** Transcurrido el plazo previsto en el artículo precedente, se dejará de exigir la presentación en formato papel y el capitán deberá conformar electrónicamente el “Parte Electrónico de Pesca” presentado por el propietario y/o locatario de la embarcación.

**ARTÍCULO 9°.-** No se autorizará el despacho a la pesca de aquellas embarcaciones cuyos armadores no cumplan en tiempo y forma con lo establecido en la presente medida, o en el caso que los partes electrónicos no sean debidamente cargados o tengan errores insalvables y no sean corregidos dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24 h) siguientes, tales como falta de datos de la embarcación o capturas que superen la capacidad física de la embarcación. Dicho incumplimiento será considerado falta grave, siéndoles aplicables a los efectos que correspondan las sanciones previstas por la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 10.- Los formularios “Parte de Pesca Electrónico” y “Parte Electrónico de Captura y Producción” y sus respectivos Instructivos se encuentran disponibles en el sitio web [www.sap.magyp.gob.ar](http://www.sap.magyp.gob.ar) en el apartado SIFIPA. Los mismos podrán ser modificados a futuro, en función de las necesidades operativas que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 11.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, las embarcaciones que dirijan su captura a la especie calamar con sistema de poteras, deberán utilizar obligatoriamente el sistema de Parte de Pesca Electrónico que oportunamente se reglamente.

ARTÍCULO 12.- Invítase a las autoridades provinciales competentes a adoptar los recaudos pertinentes, en el ámbito de sus jurisdicciones, para facilitar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 13.- Deróguense los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la citada Resolución N° 167/09.

ARTÍCULO 14.- Establécese que se mantienen los demás extremos de la citada Resolución N° 167/09.

ARTÍCULO 15.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser revisada en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/03/2019 N° 17763/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 415/2019**

**RESOL-2019-415-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el EX-2018-64879498-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 14.786, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17, la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el 11 de Diciembre de 2.018, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .

Que se ha advertido un error material en el Artículo 1° de la parte dispositiva del referido acto administrativo, al consignarse erróneamente como acuerdo el cuerpo normativo a homologar , tratándose el mismo de un Convenio Colectivo de Trabajo de empresa.

Que en tal sentido, donde dice “Homologar el acuerdo suscripto 11 de Diciembre de 2018”, debe decir “Homologar el Convenio Colectivo de trabajo suscripto el 11 de Diciembre de 2018”.

Que a los efectos de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto del Artículo 1° de la parte dispositiva de la Disposición DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35- -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el 11 de Diciembre de 2.018, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda a la rectificación del registro pertinente como Convenio Colectivo de Trabajo. Cumplido procedase a la reserva del presente juntamente con la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado mediante la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT y de la presente rectificatoria.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 18150/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución 104/2019**

**RESOL-2019-104-APN-SGA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34327919- -APN-DGD#MA del Registro del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Resolución N° RESOL-2018-166-APN-MA de fecha 15 de junio de 2018 del citado ex-Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t) anuales.

Que mediante el Decreto N° 444 de fecha 22 junio de 2017 se estableció que el ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sería la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA denominado “Cuota Hilton”

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 se facultó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar el acto administrativo para su distribución y asignación.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2018-166-APN-MA de fecha 15 de junio de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció el régimen jurídico para la asignación y distribución del referido cupo para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 junio del 2019.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se distribuyó la cantidad de VEINTIOCHO MIL TRECIENTAS CINCUENTA Y CINCO CON ONCE TONELADAS (28.355,11 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio del 2019, quedando un saldo remanente de UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA

Y OCHO TONELADAS (1.144,88 t), una vez descontado el tonelaje que los interesados manifestaron no poder cumplir, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° de la referida Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA.

Que de conformidad con lo previsto por la normativa vigente, corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, verificar el grado de cumplimiento de las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos al 1 de febrero de 2019, por lo que aquellos beneficiarios que no hubieran exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado perderán la diferencia de tonelaje no exportado, el que será asignado al fondo de libre disponibilidad.

Que del Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, surge que los adjudicatarios han utilizado hasta el 1 de febrero del 2019, la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO CON SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE TONELADAS (19.388,637 t).

Que al verificar lo dispuesto por el Artículo 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-166-APN-MA, se ha extraído un volumen de TRESCIENTAS TREINTA Y UNA CON SESENTA Y NUEVE TONELADAS (331,69 t) de acuerdo al Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-16663673-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida, las cuales han pasado a formar parte del Fondo de Libre Disponibilidad.

Que del mismo modo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la citada Resolución N° RESOL-2018-166-APN-MA, también resulta pertinente asignar al Fondo de Libre Disponibilidad las renunciadas realizadas al 15 de febrero de 2019, por las firmas PATAGONIA MEAT S.A. (CUIT N° 30-71023536-4) por DOSCIENTAS TONELADAS (200,00 t), OFFAL EXP S.A. (CUIT N° 30-70323355-0) por DOSCIENTAS TONELADAS (200,00 t) y MAB AGRO S.R.L. (CUIT N° 30-71489996-8) por CUATRO CON OCHENTA TONELADAS (4,80 t), totalizando un cantidad de CUATROCIENTAS CUATRO CON OCHENTA TONELADAS (404,80 t), de acuerdo al Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-16913609-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida.

Que en consecuencia el Fondo de Libre Disponibilidad estará compuesto por las toneladas remanentes no asignadas, con más las renunciadas realizadas al 15 de febrero de 2019 por las firmas, PATAGONIA MEAT S.A. (CUIT N° 30-71023536-4), OFFAL EXP S.A. (CUIT N° 30-70323355-0) y MAB AGRO S.R.L. (CUIT N° 30-71489996-8) y finalmente por las toneladas que surgen de la pérdida de diferencia de tonelaje.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-16913609-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene las renunciadas realizadas al 15 de febrero de 2019 por las firmas, PATAGONIA MEAT S.A. (CUIT N° 30-71023536-4), OFFAL EXP S.A. (CUIT N° 30-70323355-0) y MAB AGRO S.R.L. (CUIT N° 30-71489996-8).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-16663673-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la pérdida de la diferencia de tonelaje aplicable, en cada caso, de las plantas frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de febrero de 2019 no han certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de la totalidad del cupo asignado para el actual período 2018/2019.

Sin perjuicio de ello, dichos adjudicatarios se encontrarán habilitados a hacer uso del Fondo de Libre Disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nros. RESOL-2018-166-APN-MA de fecha 15 de junio de 2018 y RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- El volumen del Fondo de Libre Disponibilidad asciende al 16 de febrero de 2019 a la cantidad total de UN MIL SEISCIENTAS CON NOVENTA Y DOS TONELADAS (1.600,92 t), las cuales podrán ser utilizadas por los adjudicatarios del presente ciclo comercial.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas frigoríficas y Proyectos Conjuntos podrán visualizar en el Sistema de Administración de Cupos de Exportación (SIACE), la evolución del Fondo de Libre Disponibilidad al momento de ingresar electrónicamente su Declaración Jurada y solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad ante la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las exportaciones en el marco del Fondo de Libre Disponibilidad deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal fin otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA hasta el 30

de junio de 2019 y a su vez, que los saldos no exportados, no podrán ser trasladables a los ciclos comerciales posteriores.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 18219/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 201/2019

#### RESOL-2019-201-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

Visto el Expediente N° EX-2018-61122300-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) que figuran en el Anexo 19 sobre Gestión de la Seguridad Operacional del Convenio sobre Aviación Civil Internacional del que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte, y por el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), la Autoridad Aeronáutica exige que los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), que tengan a cargo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), implanten y mantengan un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).

Que los ANSP que tengan a cargo los ATS deben implantar y mantener un SMS de conformidad con el Documento OACI 9859 AN/474, "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)", aprobado mediante la Resolución N° 37 de fecha 31 de enero de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que asimismo el SMS y el Plan de Implementación deberán elaborarse de conformidad con los procedimientos aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

Que, en virtud de lo establecido por la Ley N° 27.161, promulgada por Decreto N° 1425 de fecha 29 de julio de 2015 y el Decreto N°27 de fecha 10 de enero de 2018, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E), dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea del país y por tanto le son aplicables las normativas antes mencionada de la OACI.

Que consecuentemente resulta mandatorio para EANA S.E. implementar un SMS e incorporar las actividades relacionadas con el mismo.

Que seguidamente resulta imprescindible dejar sin efecto la Resolución ANAC N° 1205 de fecha 30 de diciembre de 2016, toda vez que no se adecúa a la circunstancia aérea de la actualidad; y que la vigilancia del desempeño de la provisión de los Servicios de Navegación Aérea se lleve a cabo a través de mecanismos independientes por parte de Administración Nacional, en observancia a lo normado en la Ley N° 27.161. y el Decreto N°27/18.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (Decreto N° 1.759/72, t.o. 1991) y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 1205 de fecha 30 de diciembre de 2016, por la que se le asignó a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la responsabilidad

de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para los Servicios de Navegación Aérea.

ARTÍCULO 2°.- Asígnese al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que tenga a cargo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), la responsabilidad de implementar y mantener un SMS, la prestación de los servicios Servicio de Información Aeronáutica (AIS), Comunicación Navegación y Vigilancia (CNS), Meteorología Aeronáutica (MET), Asistencia Búsqueda y Salvamento (SAR), Gerenciamiento del Flujo de Tráfico (ATFM), Diseño de Procedimientos de Vuelo, y cualquier otro servicio que tenga implicaciones directas de carácter operacional en la provisión de los ATS deberán ser incluidos en el SMS del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) que tenga a cargo los ATS.

ARTÍCULO 3°.- Asígnese a la DNINA, dependiente de la ANAC, la responsabilidad de la supervisión de la implementación y la aceptación de un SMS, que fuera propuesto por el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que provea los Servicios ATS.

ARTÍCULO 4°.- Asígnese a la DNINA, dependiente de la ANAC, la responsabilidad de la vigilancia del desempeño de un SMS por parte del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que provea los Servicios ATS, de acuerdo a los criterios establecidos por el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el Marco para un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) que como ANEXO GDE N° IF-2018-62689605-APN-DNINA-ANAC#MTR que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el boletín oficial y cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar) - sección Normativa.

e. 21/03/2019 N° 17731/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 202/2019

#### RESOL-2019-202-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66451590-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 27.161, y los Decretos N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la aviación civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que sobre la base de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) internacionales establecidos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) se ha confeccionado la Reglamentación Aeronáutica de la REPÚBLICA ARGENTINA que regula lo relacionado a los Servicios de Tránsito Aéreo.

Que mediante la Ley N° 27.161, se creó en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismo al que se le han transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en añadidura y por Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, la EANA S.E. resulta ser la única Provedora de Servicios de Navegación Aérea del Estado.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque la misma sea cumplida en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que por ello se concluye imprescindible aprobar una guía de requerimientos para propuestas de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFP).

Que lo antes sostenido permitirá estandarizar el proceso de recepción de propuestas IFP, validación, notificación y publicación; establecer los canales de comunicación entre el ANSP y la AAC; y proveer una guía descriptiva, sin desmedro de la normativa vigente OACI, para el diseño, validación, aprobación y promulgación de los IFP convencionales y PBN para aeronaves de ala fija y helicópteros, aplicables a la aviación civil, con excepción de aquellas aeronaves en situación de emergencia/contingencia, que vuelen con uno o más motores inoperativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre del 2007 y la Ley N° 27.161 de fecha 15 de julio de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase los requisitos de aceptación para propuestas de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFP), que como Anexo GDE N°IF-2018-66456813-APN-DNINA#ANAC obra adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Apruébase la guía de colores que como Anexo GDE N°IF-2018-66457284-APNDNINA#ANAC, ANEXO A, acompaña la resolución.

ARTÍCULO 3°- – Comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y, oportunamente, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su publicación en la página “web” institucional. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

e. 21/03/2019 N° 17732/19 v. 22/03/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 233/2019**

#### **RESOL-2019-233-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-27182738- -APN-DNTYA#SENASA; los Decretos Nros. 377 del 5 de marzo de 2015, 1.928 del 16 de septiembre de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y 851 del 23 de octubre de 2017; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 721 del 15 de diciembre de 2016 y 739 del 20 de diciembre de 2016, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 377 del 5 de marzo de 2015, se designó con carácter transitorio al agente D. Guillermo Ernesto REUMANN, M.I. N° 22.053.403, en el cargo de entonces Coordinador Regional Temático Técnico y Administrativo de la ex-Dirección de Centro Regional Patagonia Norte.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 739 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria del referido agente en el cargo de entonces Coordinador General Administrativo de Delegación Regional Patagonia Norte dependiente de la ex-Dirección Nacional Técnica y Administrativa.

Que por el Decreto N° 1.928 del 16 de septiembre de 2015, se designó con carácter transitorio Médico Veterinario D. Gustavo Horacio COMESAÑA, M.I. N° 14.805.335, en el cargo de entonces Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal de la ex-Dirección de Centro Regional Patagonia Norte.

Que mediante la Resolución N° 721 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria de dicho agente en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la referida ex-Dirección de Centro Regional.

Que el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que mediante el Memorándum N° ME-2018-39646450-APN-PRES#SENASA, la Unidad Presidencia dispone el cese de las funciones transitorias como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Norte, a partir del 16 de agosto de 2018, del Médico Veterinario D. Gustavo Horacio COMESAÑA (M.I. N° 14.805.335).

Que la presente medida tuvo por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al mencionado Servicio Nacional.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del agente D. Guillermo Ernesto REUMANN, M.I. N° 22.053.403, dispuesta por el Decreto N° 377 del 5 de marzo de 2015 y prorrogada por la Resolución N° 739 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como entonces Coordinador General Administrativo de Delegación Regional Patagonia Norte de la ex-Dirección Nacional Técnica y Administrativa, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por prorrogada a partir del 6 de septiembre de 2017 y hasta el 16 de agosto de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Gustavo Horacio COMESAÑA, M.I. N° 14.805.335, dispuesta por el Decreto N° 1.928 del 16 de septiembre de 2015 y prorrogada por la Resolución N° 721 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Norte, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para

el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el mencionado Decreto N° 40/07, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de dicha medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 21/03/2019 N° 17764/19 v. 21/03/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 966/2019**

#### **RESOL-2019-966-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24713611-APN-DNGU#ME del registro de este Ministerio, lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521, las Resoluciones Ministeriales N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 179 de fecha 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que por Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001 se declaró la inclusión del título de Ingeniero Aeronáutico a la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que dicha resolución aprobó además en sus respectivos Anexos los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, los estándares para la acreditación y la nómina de actividades profesionales reservadas al título de mención.

Que la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018 modificó la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001 reemplazando el "Anexo V- 1 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO AERONÁUTICO".

Que se ha constatado que entre las actividades profesionales reservadas aprobadas por Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018 se encuentran las de: "Diseñar, calcular y proyectar aeronaves, vehículos espaciales y toda máquina de vuelo, plantas propulsoras y auxiliares aeronáuticas y espaciales...".

Que mediante Acuerdo Plenario N° 179 de fecha 11 de diciembre de 2018, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la modificación de la denominación de la terminal del título de "Ingeniero Aeronáutico" ya incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, por la de "Ingeniero Aeronáutico/Aeroespacial".

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES señala que la nueva denominación permitirá reflejar más claramente las actividades profesionales reservadas exclusivamente a dicho título, y además se impedirá la expansión de terminales con otros nombres que involucran al mismo campo de actividades o similares.

Que en tal sentido se advierte que la denominación del título incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley por Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001 en los términos de las actividades profesionales reservadas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018 no solo se refiere a “aeronaves”, sino también a “vehículos espaciales y toda máquina de vuelo”.

Que conforme todo lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, se considera procedente la modificación propuesta por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521, y lo normado por el inciso 8) del artículo 23 quáter la Ley de Ministerios (Decreto N° 438/92 t.o.) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar establecido que la denominación de la terminal del título de “Ingeniero Aeronáutico”, incluida en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior por Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, comprende también la de “Ingeniero Aeronáutico/Aeroespacial”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018 en su Anexo I, reemplazando su encabezado por el de “ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO AERONÁUTICO/AEROESPACIAL”.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 21/03/2019 N° 17525/19 v. 21/03/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 969/2019**

#### **RESOL-2019-969-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1065 del 21 de mayo de 2018, el Expediente N° EX-2019-07739757-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1065 del 21 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTORA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA- Nivel A Grado 0 F.E. I - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de la SECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1065/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 12 de febrero de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1065/18 de la licenciada Florencia MEZZADRA (DNI N° 24.388.520) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA- Nivel A Grado 0 F.E. I - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de la SECRETARÍA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 21/03/2019 N° 17741/19 v. 21/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 61/2019**

Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente N° 48/2019/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 8/15/INAMU y modificatorias, 69/17/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 10° de la Ley 26.801 establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio "(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal".

Que mediante la Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, y mediante las Resoluciones 67/17/INAMU y 107/18/INAMU se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que conforme al artículo 4° del Estatuto "la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año".

Que por Resolución 69/17/INAMU se dictó el Reglamento de la Asamblea Federal, el cual fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que "la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión", y que "la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año".

Que resulta primordial convocar a los integrantes de la Asamblea Federal, cuya función hace a la gestión, buen funcionamiento, transparencia y federalismo del INAMU.

Que dicha Asamblea Federal tendrá lugar el próximo 11 de abril a las 8 horas en la sede de la Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes ("Salón Verde"), ubicada en la calle 25 de mayo 925 de la ciudad de Corrientes.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar por medio fehaciente a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformen la Asamblea Federal, la cual tendrá lugar el próximo 11 de abril a las 8 horas en la Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes ("Salón Verde"), ubicada en la calle 25 de mayo 925 de la ciudad de Corrientes.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar el Orden del Día, a saber: 1) Designación de tres representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2018; 4) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones 8/15/INAMU y 67/17/INAMU); 5) Modificación de la estructura organizativa (Resolución 65/18/INAMU); 6) Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2019; 7) Modificación del "Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas" (Resolución 34/18/INAMU); 8) Modificaciones al "Instructivo de Compras y Contrataciones" (Resolución 15/17/INAMU); 9) Modificaciones al "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados" (Resolución 58/17/INAMU); 10) Modificaciones al Reglamento Interno (Resolución 68/17/INAMU) (designación y cese de los Coordinadores); 11) Aprobación de la creación de una plataforma de Tramitación Electrónica Documental propia del INAMU, y nuevo sitio web institucional y audiovisual; 12) Aprobación de gestión del Directorio; 13) Designación de representantes de la Asamblea Federal en el Comité Representativo.

**ARTÍCULO 3.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

e. 21/03/2019 N° 17824/19 v. 21/03/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 13/2019**

Buenos Aires, 15/03/2019

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, el Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo al mandato constitucional, propicia e impulsa la publicidad de sus actos.

2º) Que, con acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 247/00, una vez al año debe convocarse una audiencia periódica de información.

3º) Que, tal como se expresara en dicho reglamento, resulta de competencia de este Consejo fijar el lugar, la fecha y la hora de realización de la audiencia, como así también designar a los miembros que integrarán el Comité de Organización y al Presidente del acto.

4º) Que, hasta el momento, se han llevado a cabo las audiencias periódicas de información en aquellas localidades donde se encuentran las sedes de Cámaras Federales de Apelaciones del Poder Judicial de la Nación.

5º) Que, para el año en curso se ha elegido la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a raíz de la propuesta realizada por el suscripto ante la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y que fuera aceptada de conformidad.

Por ello,

## SE RESUELVE:

1º) Impulsar las diligencias preparatorias para la realización de la audiencia pública periódica de información y demás actividades oficiales relacionadas, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 16 de mayo del corriente año.

2º) Convocar a la mencionada audiencia periódica de información -de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Audiencias Públicas-, para el día 16 de mayo de 2019 a las 10:30 horas, de acuerdo al temario que oportunamente disponga el Comité de Organización.

3º) Designar Presidente de la Audiencia Pública a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, en los términos del reglamento aplicable.

Regístrese, póngase en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Oficina de Prensa de este Consejo, y oportunamente publíquese la convocatoria -durante dos días consecutivos- en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de mayor circulación nacional y en un diario de circulación local. Ricardo Recondo

e. 21/03/2019 N° 18081/19 v. 22/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 76/2019**

**RESOL-2019-76-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO los EX-2018-26968155-APN-DGD#MA del Registro del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y EX-2018-40735626-APN-ONEP#MM del Registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 76 de fecha 3 de agosto de 2018, 25 de fecha 16 de octubre de 2018 y 70 de fecha 7 de marzo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76 de fecha 3 de agosto de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de diez (10) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 3 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director Nacional de Alimentos y Bebidas", "Director de Gestión de Calidad", "Director de Cadenas Alimentarias", y "Director de Gestión de Proyectos Agroalimentarios".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 25 de fecha 16 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 16 de fecha 3 de enero de 2019 (IF-2019-06544738-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "Director Nacional de Alimentos y Bebidas", "Director de Gestión de Calidad" y "Director de Cadenas Alimentarias"

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 7 de marzo de 2019 se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, para la cobertura del cargo de "Director de Gestión de Calidad", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

Que atento a un error involuntario en el anexo II de la Resolución mencionada, se procedió a incorporar a la señora VILANOVA, Silvia Edith a la terna, siendo el correcto el señor AMEAL, Luis Alejandro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Rectifíquese el Anexo II de la Resolución N° 70/2019 de fecha 7 de marzo de 2019 respecto a la terna correspondiente a UN (1) cargo de DIRECCIÓN DE GESTION DE CALIDAD, del agrupamiento profesional, Nivel Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO; cuya modificación se detalla en el Anexo I (IF-2019-14696680-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17793/19 v. 21/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 77/2019**

**RESOL-2019-77-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53189287-APNDGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 25 de fecha 16 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 25/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes del Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los CINCO (5) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II, III, IV y V (IF-2019-15113596-APN-ONEP#JGM, IF-2019-15114356-APN-ONEP#JGM, IF-2019-15115216-APN-ONEP#JGM, IF-2019-15115788-APN-ONEP#JGM e IF-2019-15116594-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de “Director de Gestión Documental”, “Director de Contabilidad y Finanzas”, “Coordinador de Despacho”, “Coordinador de Liquidaciones y Rendición de Cuentas” y “Coordinador de Planeamiento y Control de Gestión”, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo VI (IF-2019-15124753-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 10 de abril de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 25 de abril de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/03/2019 N° 17786/19 v. 21/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 78/2019**

**RESOL-2019-78-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-56412079-APN-DCYDC#MD y EX-2019-04371618-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 35 de fecha 21 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 35/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las Bases de los cargos “Dirección General de Asuntos Militares” y “Coordinación de Ceremonial y Protocolo”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE DEFENSA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los DOS (2) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II (IF-2019-15130430-APN-ONEP#JGM e IF-2019-15131011-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de Director General de Asuntos Militares y Coordinador de Ceremonial y Protocolo, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III (IF-2019-15131724-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 10 de abril de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 25 de abril de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Las fechas mencionadas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 200/2019****RESOL-2019-200-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

Visto el expediente EX-2018-64655251-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 -vigente en virtud del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018-, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Osvaldo Alfredo Colazo (MI N° 22.682.092), las funciones de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por asignadas, a partir del 2 de diciembre de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, a Osvaldo Alfredo Colazo (MI N° 22.682.092) de la planta permanente nivel B, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 21/03/2019 N° 17825/19 v. 21/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 202/2019****RESOL-2019-202-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

Visto el expediente EX-2018-16624543- -APN-DGD#MHA, las leyes 23.696 y 24.855, los decretos 924 del 11 de septiembre de 1997, 1392 del 27 de noviembre de 1998 y 2127 del 7 de noviembre de 2012 y la resolución conjunta 157 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y 211 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 28 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la ley 23.696 se dispuso que el capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas sujetas a privatización podía ser adquirido en todo o en parte a través de un programa de propiedad participada.

Que mediante el artículo 15 de la ley 24.855 se declaró al ex Banco Hipotecario Nacional sujeto a privatización en los términos de la ley 23.696 y se estableció, a través de su artículo 18, que el capital del banco privatizado sea integrado, entre otras, por acciones Clase B correspondientes al programa de propiedad participada, las que no podían representar más del cinco por ciento (5 %) del capital social.

Que por el artículo 26 del decreto 924 del 11 de septiembre de 1997 se dispuso la transformación del ex Banco Hipotecario Nacional en Banco Hipotecario Sociedad Anónima.

Que en el punto ii del inciso b del artículo 6° del estatuto del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, aprobado mediante el anexo I del citado decreto, se determinó que las acciones Clase B destinadas a los empleados de esa sociedad bajo el régimen de programa de propiedad participada de la ley 23.696, representarían del cinco por ciento (5 %) del capital social del referido banco.

Que mediante el decreto 1392 del 27 de noviembre de 1998 se estableció que serían sujetos adquirentes de las acciones del programa de propiedad participada todos los agentes que se encontraban incorporados a la planta permanente del ex Banco Hipotecario Nacional a la fecha de entrada en vigencia del decreto 924/1997, y que manifestasen su voluntad de adherir al mencionado programa.

Que a través del decreto 2127 del 7 de noviembre de 2012 se dispuso la instrumentación del programa de propiedad participada del Banco Hipotecario Sociedad Anónima y se fijó el precio de venta correspondiente a las acciones Clase B.

Que mediante el artículo 4° del citado decreto se determinó, como instancia previa a la instrumentación del programa, la conversión en acciones Clase A del porcentaje de las acciones Clase B que correspondía asignar a los agentes que se habían desvinculado de la entidad bancaria a la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto, en virtud de las acreencias que les correspondían por sus aportes al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones -conforme lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 924/1997-, y los dividendos anuales pertinentes.

Que en la resolución conjunta 157 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y 211 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 28 de abril de 2016, se estableció que el capital original del programa de propiedad participada del Banco Hipotecario Sociedad Anónima sería del tres coma ochocientos un milésimo por ciento (3,801 %) del capital accionario del banco, es decir, la cantidad de cincuenta y siete millones nueve mil doscientas setenta y nueve (57.009.279) acciones Clase B, a ser distribuidas entre los agentes activos del banco con derecho a participar del programa.

Que según la mecánica establecida en el artículo 30 de la ley 23.696 la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente, sin perjuicio de lo cual se autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida en el artículo 34 de la ley mencionada.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 23.696, las acciones que no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, serán obligatoriamente manejadas de forma sindicada.

Que han adherido al citado programa todos los sujetos legitimados (cf., IF-2019-16343731-APN-DCDYPPP#MHA, PV-2019-16610408-APN-DCDYPPP#MHA).

Que en virtud de lo establecido en las disposiciones 61 del 12 de noviembre de 2018 (DI-2018-61-APN-SSADYNP#MHA) y 62 del 15 de noviembre de 2018 (DI-2018-62-APN-SSADYNP#MHA), ambas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio se realizó la primera asamblea de accionistas sindicados del programa de propiedad participada del Banco Hipotecario Sociedad Anónima.

Que en esa asamblea se eligieron los miembros del Comité Ejecutivo de la Sindicación, los directores titulares y suplentes, y los síndicos titulares y suplentes, que los representarán en el directorio de la citada sociedad (cf., IF-2019-01475341-APN-DCDYPPP#MHA).

Que por todo ello procede adjudicar a los empleados adherentes al programa de propiedad participada del Banco Hipotecario Sociedad Anonima, suscriptores del Acuerdo General de Transferencia, el capital originario de ese programa y encomendar a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial que solicite al Banco Hipotecario Sociedad Anónima, la convocatoria a asamblea de accionistas para designar a los representantes de esos empleados en el directorio de esa sociedad.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 13 y 15 de la ley 23.696.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar a los empleados adherentes al programa de propiedad participada del Banco Hipotecario Sociedad Anonima, suscriptores del Acuerdo General de Transferencia, el capital originario de ese programa determinado en el artículo 1° de la resolución conjunta 157 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y 211 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 28 de abril de 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, que solicite al Banco Hipotecario Sociedad Anónima la convocatoria a asamblea de accionistas para designar a los representantes de los empleados adherentes al programa de propiedad participada en el directorio de esa sociedad.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar esta resolución al Banco Hipotecario Sociedad Anónima.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 21/03/2019 N° 17837/19 v. 21/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 132/2019  
RESOL-2019-132-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

Visto el expediente EX-2018-39616594-APN-DGDO#MEN, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, la resolución 10 del 21 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-10-APN-SGE#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que por la resolución 10 del 21 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-10-APN-SGE#MHA) se otorgó a Total Austral Sociedad Anónima una autorización de exportación de gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde el Área Cuenca Marina Austral -1 (jurisdicciones de la Provincia de Tierra del Fuego y Nacional) con destino a Methanex Chile SpA (Methanex), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre Total Austral Sociedad Anónima y Methanex del 13 de agosto de 2018, por un volumen máximo diario de setecientos cincuenta mil metros cúbicos (750.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 6:00 hs del 1° de junio de 2020.

Que a través de la nota 28 del 23 de enero de 2019, Total Austral Sociedad Anónima solicitó autorización para exportar excedentes de gas natural a las cantidades diarias aprobadas en la mencionada resolución, aclarando que los volúmenes excedentes que se exporten formarán parte del volumen total previsto en la resolución 10/2018, sin superar el volumen total máximo de exportación de cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos cincuenta mil metros cúbicos (479.250.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que el inciso 5 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 establece que las autorizaciones que emita el Poder Ejecutivo Nacional podrán prever la exportación de excedentes de gas a las cantidades allí establecidas siempre que estén sujetas a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento

interno, supuesto en el cual no será necesario obtener la aprobación de cada operación de exportación excedente en la autorización, debiéndose sí presentar ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual deberá surgir la condición de interrumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de tal interrupción.

Que consecuentemente y bajo los términos expuestos, resulta pertinente acceder a la solicitud y otorgar la autorización de exportación de excedentes de gas natural en los términos indicados.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a Total Austral Sociedad Anónima a exportar excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° de la resolución 10 del 21 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-10-APN-SGE#MHA), la que estará sujeta a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el aludido artículo 1°.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta medida entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Total Austral Sociedad Anónima y a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 21/03/2019 N° 18003/19 v. 21/03/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 156/2019**

#### **RESOL-2019-156-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08586055-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018 y N° 1007 del 15 de mayo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE

GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la COORDINACIÓN DE MEDIOS dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por Decisión Administrativa N° 1007 del 15 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María de los Ángeles MALDONADO, D.N.I. N° 35.659.368, en el cargo de COORDINADORA DE MEDIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que la mencionada designación transitoria, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la Licenciada María de los Ángeles MALDONADO, D.N.I. N° 35.659.368, en el cargo de COORDINADORA DE MEDIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1007/18.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 21/03/2019 N° 17694/19 v. 21/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 158/2019****RESOL-2019-158-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07003223-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.467, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018, N° 942 y N° 949 del 9 de mayo de 2018, 971 del 10 de mayo de 2018 y 1153 del 5 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA BOLETO ÚNICO ELECTRÓNICO (SUBE), la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE MEJORAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 942/18 se designó transitoriamente a la Arquitecta Yamila Noé COVELLI, D.N.I. N° 31.781.044, en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 949/18 se designó transitoriamente al Licenciado Mariano GRECO, D.N.I. N° 22.235.579, en el cargo de DIRECTOR DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA BOLETO ÚNICO ELECTRÓNICO -SUBE- (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 971/18 se designó transitoriamente a la Abogada Mariana LEONARDI, D.N.I. N° 25.744.873, en el cargo de DIRECTORA DE COORDINACIÓN DE MEJORAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1153/18 se designó transitoriamente al Señor Héctor Enrique GUTIERREZ, D.N.I. N° 10.149.750, en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias correspondientes a la Arquitecta Yamila Noé COVELLI, a la Abogada Mariana LEONARDI y al Señor Héctor Enrique GUTIERREZ, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo (IF-2019-16577013-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos ellos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 942/18, N° 949/18, N° 971/18 y N° 1153/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a la Arquitecta Yamila Noé COVELLI, a la Abogada Mariana LEONARDI y al Señor Héctor Enrique GUTIERREZ, se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17664/19 v. 21/03/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 159/2019

#### RESOL-2019-159-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08822318-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 963 de fecha 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE.

Que por Decisión Administrativa N° 963 de fecha 10 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al Señor Horacio ALFONSO (D.N.I. N° 24.655.457) en un cargo Nivel C Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.500 y el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 29 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente al Señor Horacio ALFONSO (D.N.I. N° 24.655.457) en un cargo Nivel C Grado 0, de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para cumplir funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVO DEL DESPACHO, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 963/18.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 104/2019****RESFC-2019-104-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-41597996-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 480 (RESFC-2018-480-APN-AABE#JGM) de fecha 17 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la presentación de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicitó la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 11 Km. 342, de la Localidad de FRAY LUIS BELTRÁN, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 15, Distrito 05, Sección 05, Manzana 131, Parcela 8 (parte), correspondiente al CIE N° 82-00001649/3 que se encontraba en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, con una superficie total aproximada cubierta de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (842,00 m<sup>2</sup>) y superficie total aproximada descubierta de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000,00 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis IF-2018- 61141892-APN-DIYRI#AABE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL informó en su solicitud que el inmueble mencionado se destinaria a la instalación de un Establecimiento Penitenciario para el alojamiento de internos.

Que por la Resolución N° 480 (RESFC-2018-480-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 17 de diciembre de 2018 se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble en trato y se asignó en uso a favor del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE JUSTICIA – DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por conducto de la Nota NO-2019-08931782-APN-SSAPYRPJYCA#MJ de fecha 13 de febrero de 2019, la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS manifiesta que habiéndose efectuado los estudios preliminares tendientes a la adecuación del inmueble para los fines pretendidos, los gastos requeridos exceden el presupuesto previsto, motivo por el cual desiste del interés oportunamente manifestado, prestando conformidad para su desafectación y reasignación.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en esta instancia por razones operativas referidas a la administración, custodia y mantenimiento del bien inmueble en trato resulta procedente efectuar la reasignación en uso del mismo a favor de la repartición de origen.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE JUSTICIA - DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE JUSTICIA - DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 11 Km. 342, de la Localidad de FRAY LUIS BELTRÁN, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 15, Distrito 05, Sección 05, Manzana 131, Parcela 8 (parte), correspondiente al CIE N° 82-00001649/3, con una superficie total aproximada cubierta de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (842,00 m2) y superficie total aproximada descubierta de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000,00 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-61141892-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE JUSTICIA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 18062/19 v. 21/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS****Resolución 40/2019****RESOL-2019-40-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07147509-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución AGPSE N° 91/94 aprobó los valores y la estructura tarifaria de las TASAS GENERALES POR USO DE PUERTO, estableciéndose en su ANEXO II que se percibirá, en concepto de TASAS A LOS BUQUES, un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA (U\$S 0,30) por Tonelada de Registro Neto o fracción, y por cada ingreso a puerto, para aquellas embarcaciones de ultramar que arriben a las instalaciones del Puerto BUENOS AIRES.

Que, posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR, se aprobaron los valores y la estructura tarifaria para los SERVICIOS POR USO DE PUERTO – EMBARCACIONES DE CABOTAJE, estableciéndose que se percibirá, en concepto de SERVICIO DE PUERTO, conforme surge del ANEXO I – D, una suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO (U\$S 0,075) por Tonelada de Registro Neto o fracción, y por cada ingreso a puerto, para aquellas embarcaciones de cabotaje que arriben a las instalaciones del Puerto BUENOS AIRES.

Que el valor de las tarifas es un incentivador que puede propiciar, en este caso, el empleo del modo de transporte fluvial al Puerto BUENOS AIRES, el que traería aparejado beneficios ambientales, además del eventual incremento del flujo de cargas.

Que dicho aumento posibilitaría que las líneas de ultramar que operan en las Terminales del Puerto BUENOS AIRES puedan ampliar su oferta de destinos por las vinculaciones con el resto de los países limítrofes.

Que es propósito de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO fomentar el ingreso al Puerto BUENOS AIRES de Buques, Barcazas y Remolcadores de Empuje integrados a estas, ofreciendo una opción de transporte, que implique menores costos logísticos, incidiendo de esta forma en la competitividad de los bienes transportados y de las empresas operadoras.

Que, por lo expuesto, se estima conveniente efectuar bonificaciones sobre los conceptos de TASA GENERALES POR USO DE PUERTO – TASAS A LOS BUQUES, y SERVICIOS POR USO DE PUERTO, EMBARCACIONES DE CABOTAJE – SERVICIO DE PUERTO, para aquellos Buques, Barcazas y Remolcadores de Empuje integrados a estas, que realicen el tráfico entre el Puerto BUENOS AIRES y algún Puerto de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y/o el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, al respecto, es dable destacar que esta Autoridad Portuaria se encuentra facultada para fijar su propio tarifario, según surge del artículo 12 de la Ley N° 24.093.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, la Ley N° 24.093, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87, el Decreto N° 19/03 y el Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre los conceptos de TASA GENERAL POR USO DE PUERTO – TASAS A LOS BUQUES, y SERVICIOS POR USO DE PUERTO, EMBARCACIONES DE CABOTAJE – SERVICIO DE PUERTO, para aquellos Buques, Barcazas y Remolcadores de Empuje integrados a estas, que realicen el tráfico entre el Puerto BUENOS AIRES y algún Puerto de la REPÚBLICA DE PARAGUAY y/o el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Delégase en la GERENCIA GENERAL la facultad de adoptar las medidas necesarias para un mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, regístrese, publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, notifíquese a todas las Dependencias y a las firmas que operan en el Puerto BUENOS AIRES. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 21/03/2019 N° 18064/19 v. 21/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 172/2019**

#### **RESOL-2019-172-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36794048-APN-SG#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 23.660, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución N° 4396 del 28 de noviembre de 1995 de la ex ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 1-1510-2) peticiona se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 293 de reunión del Consejo Directivo, de fecha 19 de julio de 2018, por la cual se aprueba por unanimidad informar a este Organismo, la decisión de no recibir -en lo sucesivo- nuevos beneficiarios jubilados. Alega que la adopción de tal medida, se debe a la imposibilidad material de dar cumplimiento a los requerimientos de atención del Programa Médico Obligatorio a esa población beneficiaria, cuyo aporte económico se encuentra acotado a la cápita que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS le abona a esa Obra Social desde el año 2011 y que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 192.-).

Que el Agente del Seguro de Salud se encuentra inscripto por Resolución N° 4396/1995-ANSSAL, de fecha 28/11/1995, para atender a los beneficiarios mencionados en el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por la Obra Social; atento el carácter facultativo de la inscripción en el citado Registro, para la atención de jubilados y pensionados; tal como surge del texto del artículo 10 del Decreto N° 292/1995 sustituido por el artículo 12 de su similar N° 492/1995.

Que sin perjuicio de ello, el Servicio Jurídico Permanente advierte que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados, que al momento de publicación del presente acto administrativo, se encuentren afiliados a la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE de baja a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 1-1510-2) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 1-1510-2) que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren afiliados a la entidad.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 21/03/2019 N° 18004/19 v. 21/03/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 273/2019****RESOL-2019-273-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15295518-APN-GA#SSN, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017, la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y su modificatoria RESOL-2018-116-APN-SSN#MF de fecha 7 de febrero, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Artículo 3° de la mentada norma se facultó al titular de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, previa intervención de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto, y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Organismo.

Que para el cumplimiento eficiente de las competencias del Organismo con alcance en todo el territorio nacional, en concordancia con los parámetros internacionales de atención de denuncias y prevención del fraude en seguros, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura de segundo nivel operativo.

Que la referida modificación no altera el máximo de cargos establecidos en el Artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 616 y, asimismo, incorpora y deroga cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, en tal sentido, para la instrumentación en todo el territorio nacional de acciones coordinadas de atención de denuncias, que permitan a este Organismo la prevención del fraude en los seguros, se contará con la colaboración de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de sus sedes en las provincias.

Que la presente medida no implica mayor erogación presupuestaria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2019-16521081-APN-DNDO#JGM.

Que se ha expedido favorablemente la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 3° de la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y su modificatoria, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa IF-2019-15757501-APN-GA#SSN, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo IV de la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y su modificatoria, las acciones de la COORDINACIÓN FEDERAL DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN SEGUROS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa IF-2019-15763858-APN-GA#SSN, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo IV de la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y su modificatoria, las acciones de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórense y deróguense en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la

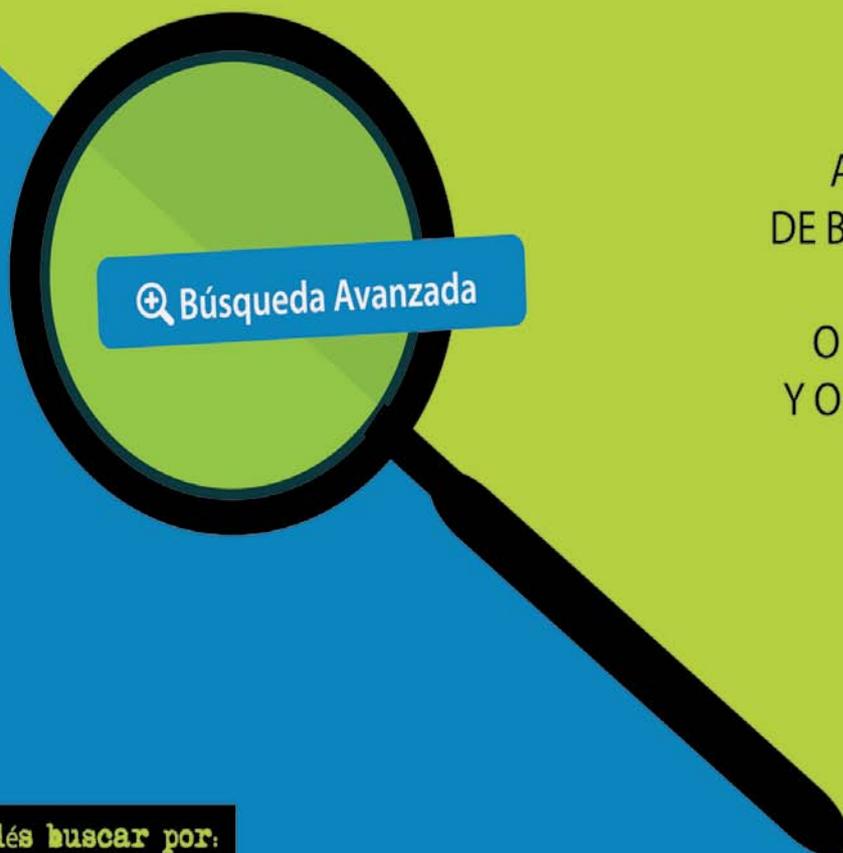
SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, según el detalle obrante en la Planilla Anexa IF-2019-15769252-APN-GA#SSN, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 18001/19 v. 21/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4441/2019

**RESOG-2019-4441-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Emergencia agropecuaria. Compraventa de hacienda y granos. Excepción a los regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 830 y 4.325. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO la Ley N° 26.509 y su modificación, y las Resoluciones Generales Nros. 830, 2.723 y 4.325, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO previó determinadas franquicias de orden impositivo a los productores comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que la Resolución General N° 2.723 estableció la forma, plazo y demás condiciones que deben observar los contribuyentes comprendidos en dichas zonas, para acceder a las aludidas franquicias.

Que la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención y excepcional de ingreso, del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que asimismo, la Resolución General N° 4.325 y su modificatoria, dispuso un régimen de retención sobre los pagos correspondientes a las operaciones de venta de granos y semillas en proceso de certificación - cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Que a raíz de las intensas precipitaciones sin precedentes en distintas regiones del país, es necesario brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto económico en los productores agropecuarios.

Que en virtud de lo mencionado, resulta procedente exceptuar de la aplicación de los regímenes de retención antes mencionados, a las operaciones de venta de productos primarios de producción propia, en aquellos sectores del territorio nacional en estado de desastre o emergencia agropecuaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario con arreglo a la Ley N° 26.509 y su modificación, en tanto tengan vigente el reconocimiento de dicha situación por parte de esta Administración Federal a través del procedimiento de la Resolución General N° 2.723, quedarán exceptuados de que se les practiquen retenciones del impuesto a las ganancias por los pagos que les efectúen por la enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos d) y e), de propia producción, del Artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en los términos del inciso f) del Anexo II de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 4.325 y su modificatoria, según corresponda. En este último caso, será condición necesaria que el beneficiario se encuentre activo en la categoría "Productor" del Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", establecido por la Resolución General N° 4.310 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- A tales fines, los agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a través de la consulta "Constancia de Inscripción" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.817 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir de los QUINCE (15) días hábiles siguientes de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 21/03/2019 N° 17902/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4442/2019

**RESOG-2019-4442-E-AFIP-AFIP - Registros fiscales de empresas mineras, de proveedores de empresas mineras y de titulares de permisos de exploración o cateo. Regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. R.G. N° 3.692. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO la Resolución General N° 3.692 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establecieron una serie de medidas aplicables a la actividad minera tendientes a controlar y reducir la evasión de ese sector.

Que en su Título II, se creó el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras" en el cual deben inscribirse los sujetos proveedores de las empresas mineras y se establecieron regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en ese sentido, el mencionado decreto plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas respecto de determinados regímenes, a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se dispusieron las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, esta Administración Federal se encuentra abocada a la revisión de los diferentes registros creados.

Que en virtud de los controles sistémicos y periódicos implementados para evaluar el comportamiento fiscal de los contribuyentes y/o responsables, resulta procedente eliminar el Título II de la resolución general del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.692 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínese el Título II "REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y REGÍMENES DE RETENCIÓN".

2. Sustitúyese el Artículo 69, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- Los sujetos responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Empresas Mineras" mencionados en el Artículo 2° de la presente y/o desarrollen las actividades descriptas en el citado artículo, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General N° 4.291, a los fines de respaldar las operaciones realizadas en el mercado interno de

compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.”.

3. Elimínese el Artículo 70.

4. Elimínese la nota aclaratoria (14.1) del Anexo I.

5. Sustitúyese el Anexo III, por el siguiente:

ANEXO III (Artículo 67)

#### CÓDIGOS DE IMPUESTO Y RÉGIMEN

#### RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN
Operaciones de compras efectuadas a titulares de derechos de exploración o cateo Inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el “Registro Fiscal Titulares de derechos de Exploración y Cateo”	217	872
Operaciones de compras efectuadas a titulares de derechos de exploración o cateo Inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el “Registro Fiscal Titulares de derechos de Exploración y Cateo”	217	873
Operaciones de compras efectuadas a titulares de derechos de exploración o cateo no inscriptos en el impuesto a las ganancias	217	874
Operaciones de compras efectuadas a titulares de derechos de exploración o cateo adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que se excedan en el monto máximo	217	875

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 21/03/2019 N° 17905/19 v. 21/03/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1180/2019

RESOL-2019-1180-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EXPAFSCA 3391.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Martín BORJA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRT792", en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 17993/19 v. 21/03/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1181/2019

RESOL-2019-1181-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EXPAFSCA 627/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., con una categoría E, en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, identificada con la señal distintiva LRG363. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 18067/19 v. 21/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1182/2019**

RESOL-2019-1182-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EXPAFSCA 1353/11

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA N° 721 "CALETA HORNO", en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., con categoría E, en la ciudad de CAMARONES, de la provincia del CHUBUT, identificado con la señal distintiva LRF962. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el autorizado deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14. 4.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 18068/19 v. 21/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1183/2019**

RESOL-2019-1183-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EXPAFSCA 1746/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-62739371-3), la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la "ESCUELA DON SIXTO ACOSTA N° 1", en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., con categoría F, en la localidad de GERMANIA, de la provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRS962. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 17992/19 v. 21/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1184/2019**

RESOL-2019-1184-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EXPENACOM 8907/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de

frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de VILLA DE SAN CARLOS, provincia de MENDOZA. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 17999/19 v. 21/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1188/2019

RESOL-2019-1188-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EXPAFSCA 620/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO, perteneciente al Pueblo ATACAMA, radicada en la localidad de OLAROS CHICO, en el departamento SUSQUES, de la provincia de JUJUY, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRK813. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1502-AFSCA/14. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 17990/19 v. 21/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Disposición 34/2019

#### DI-2019-34-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-18272105-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N°1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de clínica pediátrica de la institución Hospital Municipal Dr. Raúl Larcade Buenos Aires, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de clínica pediátrica de la institución Hospital Municipal Dr. Raúl Larcade Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acredítase la Residencia médica de clínica pediátrica de la institución Hospital Municipal Dr. Raúl Larcade Buenos Aires, en la especialidad Pediatría, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de clínica pediátrica de la institución Hospital Municipal Dr. Raúl Larcade Buenos Aires deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N° 1814/2015, tal como "Pediatría".
- b. Incluir en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- c. Garantizar la formación en seguimiento y control del Niño Sano y en el área de Emergencias e incorporar una rotación por Servicio de Adolescencia o Consultorio Externo que atienda Adolescentes, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015).
- d. Adecuar todos los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015), ajustando la carga horaria destinada a cada uno de ellos de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los residentes.
- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- g. Mejorar el registro sistemático de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- h. Facilitar el acceso a bibliotecas electrónicas y a revistas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de clínica pediátrica de la institución Hospital Municipal Dr. Raúl Larcade Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 83/2019****DI-2019-83-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-09345157-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 23.283, N° 23.412, N° 24.449, N° 26.353, N° 26.363 y N° 27.445, los Decretos N° 779 del 20 de Noviembre de 1995, N° 13 del 10 del Diciembre de 2015, N° 8 del 5 de Enero de 2016 y N° 26 del 07 de Enero de 2019, la Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR - actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decreto N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, el artículo 24° de Ley N° 27.445 amplía las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL asignándole la de entender en todas las competencias de habilitación para la circulación automotriz en el país, que le fueran otorgadas vía reglamentaria.

Que, en tal sentido el artículo 4° inciso e) de la Ley N° 26.363 en su nueva redacción establece entre las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que, el artículo 13° inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, el inciso h) del artículo 13° del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 26/19, establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, quedando facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que, el inciso b.5 del artículo 14° del Anexo I del Decreto N° 779/95 modificado por Decreto N° 26/19, establece que para los conductores de vehículos de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional se exigirá poseer Licencia Nacional de Conducir vigente de la categoría que habilite la clase para la cual se postule y que no debe de estar inhabilitado o suspendido para conducir por Autoridad Competente.

Que, en el marco de la normativa precedentemente referenciada se dictó la Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de Febrero de 2019 por la cual se aprobó el Sistema Nacional de Licencias de Conducir Transporte Interjurisdiccional, estableciendo el marco normativo para el otorgamiento de las licencias que habiliten a conducir vehículos del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros y de carga.

Que, el artículo 11° del Capítulo 2 de la mencionada medida que el/los pagos de las erogaciones requeridas para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (en adelante LiNTI) se realizará/n mediante una boleta de pago, denominada boleta LiNTI.

Que, asimismo, los artículos 35° y 36° del Capítulo 3 y los artículos 58°, 59° y 60° del Capítulo 4 de la mencionada Disposición, establecen los aranceles que la ANSV y de los prestadores de los servicios médicos y de los servicios de formación al conductor, percibirán por cada curso/s y/o examen psicofísico exigido para quien pretenda obtener y/o renovar su LiNTI.

Que, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido por la normativa vigente respecto de los aranceles y la forma de pago de los mismos se propicia instrumentar, bajo la órbita de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la correspondiente boleta de pago LiNTI.

Que, en tal sentido, corresponde proceder a la aprobación del diseño y contenido de la boleta de pago LiNTI, a la que se podrá acceder vía web service desde la página institucional de la ANSV.

Que, los aranceles que percibirá la ANSV en el marco del procedimiento de otorgamiento de la LiNTI serán utilizados para financiar y sostener el sistema de gestión de la misma, que contempla entre otras, una consulta al

Registro Nacional de Licencias de Conducir y al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito a fin de corroborar que el solicitante que posea Licencia Nacional de Conducir no registre antecedentes de tránsito ni no se encuentre inhabilitado para conducir.

Que, en tal sentido, en la cláusula tercera del “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial” suscripto el 15 de Agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, aprobado por Ley N° 26.353, las partes establecieron que será condición indispensable para la emisión de licencias de conducir, la consulta de los antecedentes de quien la detenta comprendiendo el informe a recabarse la enumeración de las actas de infracción en trámite, su fecha, motivo y clasificación de la infracción atribuida, y el detalle de aquellas penalidades impuestas, su fecha, causa, sanción determinada.

Que, en el mentado Convenio Federal, con el objeto de implementar el Registro Nacional de Licencias de Conducir, las partes acordaron suscribir Convenios Específicos con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito fijando las bases técnico-operativas y económicas destinadas a regir su funcionamiento, y establecieron que en lo procedente será de aplicación el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado por las Leyes N° 23.283 y N° 23.412.

Que, la consulta al registro de inhabilitados y de infractores, como requisito previo al otorgamiento de una licencia que habilita el transporte de cargas y de personas a través de todo el territorio nacional, revalida lo convenido en el referido “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial”, siendo de vital importancia por la actividad profesional que efectúa el conductor.

Que, el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, se nutre de la información que remiten las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir en el marco de lo preceptuado por las Leyes Nacionales N° 24.449, N° 26.536 y N° 26.363.

Que, en tal sentido, con los importes provenientes del arancel que percibirá la ANSV por cada solicitud de curso/s y/o examen psicofísico exigidos para la gestión de la LiNTI se conformará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que, de conformidad con lo precedentemente expuesto, con el objeto de viabilizar operativa y contablemente el Sistema Nacional de Licencia de Conducir Transporte Interjurisdiccional, en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Y FINANCIERA suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) con fecha 21 de Octubre de 2009, modificado mediante adenda suscripta con fecha 29 de abril de 2013 y Acta Complementaria del 09 de Enero de 2019, el Ente Cooperador ACARA administrará el citado fondo.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director Ejecutivo por el artículo 7°, incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Créase e impleméntese, bajo la órbita de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la boleta de pago LiNTI para el otorgamiento y/o renovación de la Licencia Nacional de Conducir de Transporte Interjurisdiccional, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I (DI-2019-16260054-APN-ANSV#MTR).

ARTICULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a propiciar las modificaciones, actualizaciones, y adecuaciones necesarias, como asimismo llevar a cabo las gestiones pertinentes para la apropiada instrumentación y puesta en funcionamiento de la Boleta de pago LiNTI.

ARTICULO 3°.- Los importes correspondientes al arancel que percibe la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por cada solicitud de curso/s y/o examen psicofísico conformarán un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera administrado por el Ente Cooperador A.C.A.R.A., que se utilizará para financiar y sostener el sistema de gestión para el otorgamiento de la LiNTI.

ARTICULO 4°.- La Disposición entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente medida.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17625/19 v. 21/03/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 88/2019**

#### **DI-2019-88-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-09387777- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 N° 8 del 5 de enero de 2016, N° 27 del 10 de enero de 2018, N° 26 del 07 de enero de 2019 y la DI-2019-48-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 26/19, establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que en el marco de la normativa precedentemente identificada se dictó la DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11/02/2019, que establece el Sistema de Licencia Nacional de Conducir Transporte interjurisdiccional –como marco normativo para el otorgamiento de las licencias que habiliten a conducir vehículos del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros y de carga.

Que el artículo 9° del Capítulo 2 de la mencionada Disposición, establece que la Licencia Nacional para Transporte Interjurisdiccional será un documento de formato digital y su contenido.

Que en tal sentido corresponde proceder a la aprobación del diseño al que se sujetará el modelo en formato digital de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCION DE INFORMATICA, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° incisos e) y 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el diseño de formato digital de la Licencia Nacional de Conducir de Transporte Interjurisdiccional el que como Anexo (DI-2019-16270024-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17627/19 v. 21/03/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

- INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE LAS ZONAS ÁRIDAS (IADIZA)

INSCRIPCIÓN del 25 DE MARZO DE 2019 al 26 DE ABRIL DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNCuyo: [www.uncuyo.edu.ar](http://www.uncuyo.edu.ar) / Correo electrónico: [secyt@uncu.edu.ar](mailto:secyt@uncu.edu.ar) /

Tel.: (0261) 413-5000 int. 4182.

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET - Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ó en
- Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado – UNCUYO- Centro Universitario, (M5502JMA), Ciudad de Mendoza, ó en.
- CCT CONICET MENDOZA: Av. Ruiz Leal s/n Parque General San Martín, Mendoza - CP 5500.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 21/03/2019 N° 18061/19 v. 21/03/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PARANÁ**

## EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) COND ENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa
SEGURA Priscila	27385285685	33-2018/7	985	38/2018	\$15.025,31
SANCHEZ Maximiliano	20328410525	45-2018/1	986	44/2018	\$23.916,41
RAMIREZ Brenda	27398645087	46-2018/K	986	43/2018	\$16.818,19
BREGANT Luis	20160481804	53-2018/3	987	29/2018	\$22.552,52
RIOS Ricardo	20133250132	62-2018/3	987	30/2018	\$30.532,41
PEREZ Gabriela	27315207261	63-2018/1	987	36/2018	\$21.533,51
CERVIÑO Juan	20124149712	68-2018/1	986/987	47/2018	\$98.535,54
FUENTE Oscar	20225790753	69-2018/K	985/987	45/2018	\$65.807,70
COPA Juan	20942436522	72-2018/1	986/987	41/2018	\$154.924,69
ROMERO, Luis	20299304583	74-2018/8	986/987	42/2018	\$22.637,90

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firma y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17932/19 v. 21/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PARANÁ**

## EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados referenciados en el siguiente cuadro que se ha dictado Resolución resolviendo ARCHIVAR los procedimientos contenciosos sumariales que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, haciéndoseles saber que a los fines del retiro de la mercadería incautada (Parte GEN detallado en el cuadro) deberán presentarse en el lugar del depósito sito en esta Aduana de Paraná, debiendo acreditar su condición fiscal y el pago de los tributos correspondientes (importe indicado en el cuadro), el cual deberá cumplimentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del presente, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 429° sgres y concordantes del Código Aduanero, entendiéndose que ha hecho abandono de los bienes a favor del Fisco:

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	Denuncia/ Sumario Nro.	Infracción artículo C.A.	Parte GEN Nro.	Resolución AD PARA N°	Importe de tributos en dólares
MEDINA Mariano	20313613438	59-2018/6	987	115/17	13/2018	178,530 USD
PERDOMO Hernán	20289594567	5-2018/9	986/987	3/18	14/2018	282,130 USD
COLLINET Claudia	27176924921	85-2018/8	986	161/17	15/2018	138,840 USD
ROMERO Mario	20927047161	69-2018/4	986/987	170/17	16/2018	229,530 USD
GONCHOROSKI Luis	20296851915	86-2018/6	987	162/17	17/2018	257,880 USD
ALMIRON Lorena	27249955871	4-2018/0	986	2/18	18/2018	285,020 USD
ESPINDOLA Clara	27288777611	76-2018/8	987	171/17	20/2018	115,740 USD
BUSTOS, Fabricio	20423335972	113-2018/0	986/987	7/18	21/2018	359,840 USD
URDAPILLETA Federico	20299891667	109-2018/1	987	95/17	22/2018	257,881 USD
ESCALANTE Ricardo	20306196902	111-2018/5	987	46/17	2/2019	133,551 USD

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17933/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Juan ACUÑA, D.N.I. 30.921.128, con domicilio en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, que en el marco de la Denuncia 041 Nro 99- 2018/9 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículos 987° del Código Aduanero, se ha dictado Resolución Nro. "RESOL-2018-19-E-AFIP-ADPARA#SDGOAI" resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) y del artículo 1112° del Código Aduanero, informando al imputado que se ha dispuesto de la mercadería secuestrada de acuerdo a su naturaleza y lo establecido en la Ley N° 25.603, el Decreto N° 1805/07 y la Instrucción General N° 4/16 (SDG OAI), dándose a la misma el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17934/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
CORRERO Milca	27392294010	1-2019/4	985	3/2018	\$27.056,54
SANTILLAN Diego	20294738828	4-2019/9	987	6/2018	\$330.447,45
RUIZ GONZALEZ Jorge	20953128781	7-2019/3	985	9/2018	\$25.048,79
HEREDIA Mario	20124894116	8-2019/1	985	10/2018	\$10.019,62

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa a los responsables

que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17935/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N° 59/2017/k	LA CONIC FREIGHT INTERNATIONAL L (XIAMEN) LTD O/B GOLDTRADE HOLDINGS LIMITED	-----	954° B)	\$13.502.725,92 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 101/2018/4	MARTINEZ JUAN CARLOS	DNI 17.978.190	986/987	\$71.970,19 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 167/2018/8	CASTAÑO LUIS ABEL	DNI 30.482.914	986/987	\$15.125,44 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 121-2018/0	DAIANA NOELIA RIANI	DNI 38.308.360	987	\$32.268,13 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 164-2018/8	DIANA AGUILERA PABLINA	DNI 95.311.566	986/987	\$41.991,48 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17961/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N° 150/2018/7	MENDOZA MARCELA	DNI 25.339.554	987°	\$17.011,40 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 129/2018/1	TAMBUCHO DIEGO GABRIEL	DNI 30.579.444	985/986/987	\$326.200,92 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 170/2018/3	PEDROZO ACOSTA LIANA ROSMERI	DNI 95.460.267	987	\$25.599,94 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 105-2018/7	SANTACRUZ VILLALBA MARTA	DNI 94.720.460	987	\$24.173,97 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 109-2018/K	PUESME PEDICONE GIULIANA	DNI 95.698.944	986	\$180.520,13 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 26-2014/7	ABT TRANSPORTES IMP EXP SA	-----	947°7 954° B)	\$99.947,75 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17971/19 v. 21/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
17685-32-2019	031DN-56-2019/6	19031GSM000057	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2019
17685-33-2019	031DN-57-2019/K	19031GSM000058	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2019
17685-34-2019	031DN-58-2019/8	19031GSM000059	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-35-2019	031DN-59-2019/6	19031GSM000060	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-36-2019	031DN-60-2019/5	19031GSM000061	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-37-2019	031DN-61-2019/3	19031GSM000062	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-38-2019	031DN-62-2019/1	19031GSM000063	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-39-2019	031DN-63-2019/K	19031GSM000064	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-40-2019	031DN-64-2019/8	19031GSM000065	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-41-2019	031DN-65-2019/6	19031GSM000066	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-42-2019	031DN-66-2019/K	19031GSM000067	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-44-2019	031DN-68-2019/6	19031GSM000069	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-53-2019	031DN-77-2019/6	19031GSM000078	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA	2019
17685-54-2019	031DN-78-2019/4	19031GSM000079	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA	2019
17685-55-2019	031DN-79-2019/2	19031GSM000080	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-56-2019	031DN-80-2019/1	19031GSM000081	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-70-2019	031DN-121-2019/2	19031GSM000094	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-87-2019	031DN-157-2019/6	19031GSM000163	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019
17685-92-2019	031DN-162-2019/3	19031GSM000168	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2019

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2019 N° 17766/19 v. 21/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6656/2019**

08/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1319. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición neta diaria en LELIQ y Pases Activos en pesos contra el BCRA (R.I. - P.N.L.P.).

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles un nuevo régimen informativo denominado "Posición neta diaria en LELIQ y pases activos en pesos contra el BCRA" que se incorpora al Régimen Informativo Contable Mensual en función de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 6647.

El presente régimen tendrá vigencia a partir del 8/2/2019, fecha de emisión de la citada Comunicación "A".

Las presentaciones tendrán el vencimiento general establecido para el Régimen informativo contable mensual.

Oportunamente, se dará a conocer la fecha de vencimiento de la primera presentación, así como las correspondientes disposiciones de la respectiva Circular RUNOR que complementa la presente.

Se aclara que este régimen queda alcanzado por el punto 2. "Gastos de Reprocesamiento de la información" de la Sección 1. del texto ordenado de Presentación de informaciones al BCRA.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/03/2019 N° 17724/19 v. 21/03/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/03/2019	al	15/03/2019	43,17	42,41	41,66	40,93	40,22	39,52	35,57%	3,548%
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	45,20	44,36	43,54	42,74	41,96	41,20	36,91%	3,715%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	45,69	44,82	43,99	43,17	42,38	41,60	37,23%	3,755%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/03/2019	al	15/03/2019	44,77	45,58	46,43	47,29	48,18	49,09		
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	46,95	47,84	48,77	49,73	50,70	51,71	58,50%	3,858%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	47,47	48,39	49,34	50,31	51,31	52,34	59,30%	3,901%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 21/03/2019 N° 18017/19 v. 21/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2019-1138-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/3/2019 ACTA 43

EXPAFSCA 192/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Omar Wagner Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Omar Wagner en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2019 N° 17762/19 v. 21/03/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de enero de 2019:

RSG 50/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Sauce, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 184/2018 (AD PASO): DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE (18.811) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 042: 330/2010; 31 y 109/2011; 102, 201, 207 y 211/2012; 2, 7, 35, 39, 86, 94 a 96, 135, 138, 140 a 142, 144, 146, 161, 164, 167, 182, 185, 188, 193, 194, 203, 206, 211 y 218/2013; 1, 2, 5, 24, 27, 37 a 41, 46, 48, 50, 52, 54 a 64, 66, 70, 72, 76, 80, 115, 118, 125, 153, 155 y 158/2014; 29, 31, 125, 155, 160, 179, 183, 200, 222, 232, 249, 250, 256 y 257/2015; 36, 177, 206 a 208, 220, 235, 253, 257, 271, 279, 282, 287, 291, 296, 304, 325, 326, 328, 329, 333, 334, 337 a 339, 341, 344, 345, 348 a 350, 354, 360, 374, 376, 379, 383, 387, 390, 395, 399, 405, 419, 422, 428, 434, 438, 441, 442, 444, 471, 479, 530, 538, 557, 562, 565, 575, 597, 618, 670 y 828/2016; y 46, 52, 53, 59, 109, 111, 117, 134, 136, 140, 150, 160, 166, 175, 177, 179, 195, 227, 228, 233, 260, 264, 266, 268, 270 a 272, 277, 280, 281, 291, 294, 340, 343, 348, 357, 403, 456, 497, 500, 509, 578, 601, 604 y 618/2017.

De fecha 28 de enero de 2019:

RSG 59/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 169/2018 (AD BEIR) y 52/2018 (AD SATO): OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE (8129) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados) Expedientes: Actas Alot 082: 209, 210, 224, 234, 241, 242, 244, 263, 266, 284, 302, 304, 307, 324, 341, 344, 363 a 365 y 383/2016; 56, 102, 115, 122, 125, 130, 151, 153, 159, 163, 169, 170, 187, 212, 297 y 304/2017; y 58/2018. Actas Alot 084: 5/2013; 11, 13, 20, 21, 26, 28, 29 y 35/2014; 11, 15, 16, 30/2015; y 6, 51, 60, 62 a 64, 67 a 71 y 75/2016.

RSG 60/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 750/2018 (AD CORD) y 198/2018 (AD ROSA): DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINTO (232.265) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta lote 052: 38/2016. DN 017: 1/2018.

De fecha 29 de enero de 2019:

RSG 70/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en las Resoluciones RESOL-2018-14-E-AFIP-DIGERP#DGADUA y RESOL-2018-15-E-AFIP-DIGERP#DGADUA: MIL TREINTA Y NUEVE (1039) artículos de primera necesidad (calzados). Expedientes: Mare 001: 1022F, 1023G y 1332J/2015.

De fecha 30 de enero de 2019:

RSG 74/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN (451) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actuación 17463: 124/2017. Actuaciones 17481: 14, 27, 29, 34, 35, 37 y 38/2018. Actuación 17522: 173/2018.

De fecha 1 de febrero de 2019:

RSG 76/2019 que cede sin cargo al Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta los bienes incluidos en la Disposición DI-2018-3-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI: CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (422.495) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: DN 053: 4873 y 4968/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 21/03/2019 N° 18065/19 v. 21/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-275-APN-SSN#MHA Fecha: 19/03/2019

Visto el EX- 2018 -34439173 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-225-APN-SSN#MHA DE FECHA 28 DE FEBRERO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo -PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/03/2019 N° 18000/19 v. 21/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019- 269-APN- SSN#MHA Fecha: 19/03/2019

Visto el EX- 2019 -03151767 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.) A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/03/2019 N° 17761/19 v. 21/03/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 110/2018

#### DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el EX-2018-64879498-APN-DGDMT#MTYP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el 11 de diciembre de 2.018, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto al cual las partes solicitan su homologación conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que Mediante dicho instrumento las partes regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la empleadora dentro del predio del Mercado Central de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento de la empresa en el territorio de la República Argentina, habiendo fijado su vigencia en cinco (5) años.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 14.2250 (t.o. 2.004), corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Resol 2018-47 APN-SGTYE#MTYP

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar el Acuerdo suscripto el 11 de diciembre de 2.018, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento suscripto el 11 de diciembre de 2.018

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope

Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el correspondiente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese. Mercedes Margarita Gadea

e. 21/03/2019 N° 18158/19 v. 21/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 644/2018

#### RESOL-2018-644-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.059/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/9 vuelta y 32/37 del Expediente N° 1.772.059/17 obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados a fojas 11, 14 y 15 y a fojas 38 y 39, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 965/08 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación a lo pactado en la cláusula PRIMERA, oportunamente las partes deberán tener presente lo previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, respecto al Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, la suma pactada, tenga naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 9/9 vuelta y 32/37 del Expediente N° 1.772.059/17, ratificados a fojas 11, 14 y 15 y a fojas 38 y 39, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 9/9 vuelta y 32/37 del Expediente N° 1.772.059/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 965/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17270/19 v. 21/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 655/2018**

#### **RESOL-2018-655-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 566.312/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 13 del Expediente N° 566.312/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez, a pagarse en TRES (3) cuotas, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaicones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., que luce a foja 13 del Expediente N° 566.312/16, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 13 del Expediente N° 566.312/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17284/19 v. 21/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 652/2018**

#### **RESOL-2018-652-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 256/258 del Expediente N° 1.223.531/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURÍSTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98, de conformidad con las condiciones y términos pactados en el mismo.

Que asimismo establecen el pago de un bono de fin de año y de una asignación de carácter no remunerativa, en los términos allí pautados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del texto de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector gremial, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURÍSTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, por el sector empleador, obrante a fojas 256/258 del Expediente N° 1.223.531/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 256/258 del Expediente N° 1.223.531/07.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/03/2019 N° 17287/19 v. 21/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 657/2018****RESOL-2018-657-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.713/17 agregado a fojas 659 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 438/01 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.713/17 agregado a fojas 659 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.713/17 agregado a fojas 659 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 438/01 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17295/19 v. 21/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 658/2018**

#### **RESOL-2018-658-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.276/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.751.276/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue ratificado a fojas 36 de autos por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron una suma no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.751.276/17, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 36 de autos por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3 y 36 del Expediente N° 1.751.276/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17296/19 v. 21/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 659/2018

#### RESOL-2018-659-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.894/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.761.894/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido otorgar un adicional extraordinario no remunerativo, conforme los términos allí estipulados, hasta que entren en vigencia los nuevos salarios que se fijan en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, aplicable a la actividad.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo celebrado, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 13/14 del Expediente N° 1.761.894/17, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente N° 1.761.894/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17325/19 v. 21/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 660/2018

#### RESOL-2018-660-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 311.431/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por el sector sindical, y la empresa GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1436/15 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales del personal, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa y por única vez, pagadera conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Enero de 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, la suma pactada, tenga naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 311.431/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 311.431/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a los establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1436/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17333/19 v. 21/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 661/2018**

**RESOL-2018-661-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.732.448/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente 1.762.668/17, agregado a fojas 20 del Expediente N° 1.732.448/16, obra el acuerdo que fuera celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE

COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT) y la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), por el sector gremial, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREO Y TELÉGRAFOS S.A. y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPEC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convinieron el pago de sumas no remunerativas e incremento salarial, para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 80/93 "E", bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT) y la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), por el sector gremial, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREO Y TELÉGRAFOS S.A. y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPEC), por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.762.668/17, agregado a fojas 20 del Expediente N° 1.732.448/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.762.668/17, agregado a fojas 20 del Expediente N° 1.732.448/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17354/19 v. 21/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 662/2018

#### RESOL-2018-662-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.557.497/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente N° 1.557.497/13, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por el sector empresario, el cual es ratificado por las partes a foja 70, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2013, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, la suma pactada, tenga naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por el sector empresario, que luce a fojas 68/69 del Expediente N° 1.557.497/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69 del Expediente N° 1.557.497/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 153/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17357/19 v. 21/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 663/2018**

#### **RESOL-2018-663-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.741.460/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 y 14/15 del Expediente N° 1.741.460/16 obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 17 y 26 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y otras cuestiones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1467/15 "E", conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 12/13 y 14/15 del Expediente N° 1.741.460/16, ratificado a fojas 17 y 26 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 12/13 y 14/15 del Expediente N° 1.741.460/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17373/19 v. 21/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 665/2018**

#### **RESOL-2018-665-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.543/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 32/35 y 36/39 del Expediente N° 1.748.543/16, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA - CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los acuerdos de marras, las partes convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria y una compensación de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E" que se desempeña en los establecimientos de Olavarría y Ezeiza de la empresa firmante, conforme los términos de los mismos.

Que es de señalar que el plexo convencional precitado ha sido suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y por el sector empleador MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA - CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS y la firma BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, debe dejarse asentado que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras, quedan circunscriptos al personal dependiente de la empresa firmante de los mismos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA - CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA -UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 32/35 del Expediente N° 1.748.543/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA - CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 36/39 del Expediente N° 1.748.543/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 32/35 y 36/39 del Expediente N° 1.748.543/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 669/2018****RESOL-2018-669-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.733.740/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 y 13 vta. y Anexos 15 vta. y 16 del Expediente N° 1.733.740/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de junio de 2016, además de una suma no remunerativa en cuatro cuotas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fs.13 y 13 vta. y los Anexos de fs. 15vta y 16 del Expediente 1.733.740/16, .conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 13 y 13 vta. y Anexos de fs. 15 vta. y 16 del Expediente N° 1.733.740/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

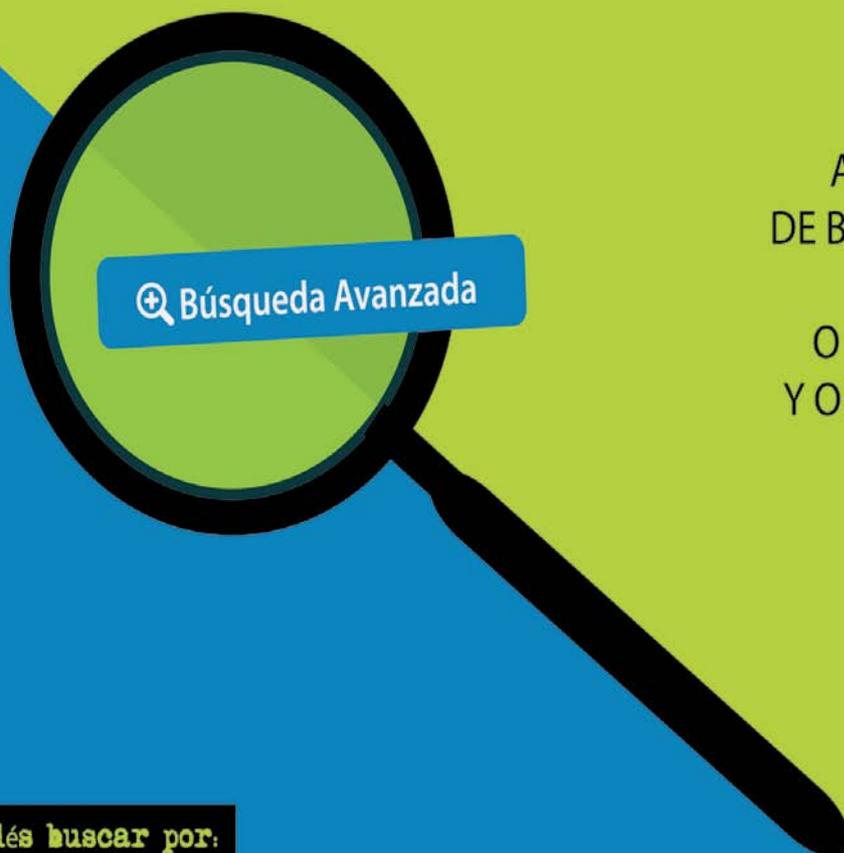
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2019 N° 17391/19 v. 21/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANTO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.009.635), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/03/2019 N° 16813/19 v. 21/03/2019

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEPAOLI, Gustavo Pablo (D.N.I. N° 12.514.927), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/03/2019 N° 16814/19 v. 21/03/2019

#### **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Inspector Principal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Lescano Christian Manuel, DNI 22.849.277, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17044/19 v. 21/03/2019

## OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Cantero Walter Daniel, DNI 28.089.996, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17061/19 v. 21/03/2019

## OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Subcomisario de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Morel Daniel Oscar, DNI 21.769.045, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17063/19 v. 21/03/2019

## OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso de la Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trochel Roxana Haydee, DNI 34.152.061, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17084/19 v. 21/03/2019

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina